



REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN

AÑO ESCOLAR 2026

Estimados estudiantes y apoderados:

Junto con saludarles cordialmente, el King's School San Miguel pone a disposición de la comunidad educativa el Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar, que regirá a partir del año escolar 2026. Este documento constituye el marco normativo institucional que regula los procesos de evaluación, calificación y promoción de los estudiantes, asegurando criterios claros, transparentes y coherentes con la normativa educacional vigente.

El presente Reglamento ha sido elaborado en conformidad con las disposiciones legales emanadas del Ministerio de Educación y es aplicable a los niveles de Educación Parvularia, Educación Básica y Educación Media, resguardando los principios de equidad, inclusión y objetividad que orientan el quehacer pedagógico del establecimiento.

La actualización de este Reglamento responde a la necesidad de fortalecer los procesos evaluativos desde una perspectiva pedagógica, entendiendo la evaluación como una herramienta al servicio del aprendizaje, que permite monitorear el progreso de los estudiantes, retroalimentar la enseñanza y orientar la toma de decisiones pedagógicas oportunas. En este contexto, se incorporan disposiciones que promueven prácticas evaluativas coherentes con metodologías activas, la diversificación de la enseñanza y el acompañamiento permanente de los aprendizajes.

Invitamos a estudiantes y apoderados a revisar detenidamente este Reglamento, con el propósito de conocer y comprender las disposiciones que regulan los procesos de evaluación, calificación y promoción mientras los estudiantes formen parte de nuestra comunidad educativa. Ante cualquier duda o requerimiento de aclaración, podrán canalizar sus consultas a través de la Unidad Técnico Pedagógica o de la Dirección del establecimiento, instancias que estarán disponibles para orientar y acompañar este proceso.

Como institución, asumimos con responsabilidad nuestro compromiso educacional, convencidos de que una evaluación clara, justa y pedagógicamente fundamentada contribuye al desarrollo integral de los estudiantes y al fortalecimiento de sus trayectorias educativas. En este marco, invitamos a toda la comunidad a participar con confianza y corresponsabilidad en el proceso educativo, en beneficio del aprendizaje y del futuro de nuestros estudiantes.

Atentamente,

EQUIPO DIRECTIVO

KING'S SCHOOL SAN MIGUEL



Identificación del Establecimiento

- Nombre del Establecimiento: Colegio King School San Miguel
- Dirección: Carmen Mena N.º 728
- Comuna: San Miguel, Región Metropolitana
- Teléfono: 22 525 6732
- RBD: 9553-2
- Director: Sr. Roberto Avendaño Reyes

Equipo Directivo

Nombre	Cargo
Roberto Avendaño Reyes	Director
Efraín Concha	Inspector General
Maribel Concha Romero	Jefa de Unidad Técnico Pedagógica
Cheryl Serrano	Administradora
Juan David Fuentes	Encargado de Convivencia Escolar



CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto del Reglamento

El presente Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción tiene por objeto regular los procesos de evaluación, calificación y promoción de los estudiantes del King's School San Miguel, asegurando que estos se desarrollen conforme a criterios pedagógicos, objetivos, transparentes y coherentes con la normativa educacional vigente.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Las disposiciones del presente Reglamento serán aplicables a todos los estudiantes del establecimiento, desde Educación Parvularia hasta IV Año de Educación Media, en todas las asignaturas y niveles impartidos, sin perjuicio de las disposiciones específicas que se establezcan para determinados niveles o situaciones particulares.

Artículo 3. Principios orientadores de la evaluación

Los procesos de evaluación, calificación y promoción se regirán por los principios de equidad, inclusión, objetividad, transparencia, pertinencia pedagógica y mejora continua del aprendizaje, resguardando el derecho de los estudiantes a ser evaluados de manera justa y acorde a sus procesos formativos.

Artículo 4. Concepción de la evaluación

La evaluación será entendida como un proceso permanente, sistemático y formativo, orientado a recoger información relevante sobre los aprendizajes de los estudiantes, con el propósito de acompañar, monitorear y fortalecer su progreso, así como de retroalimentar la enseñanza y orientar la toma de decisiones pedagógicas.

Artículo 5. Relación entre evaluación y calificación

La evaluación y la calificación constituyen procesos relacionados, pero no equivalentes. La evaluación no siempre conlleva calificación, mientras que toda calificación deberá sustentarse en un proceso evaluativo previamente definido, aplicado y comunicado conforme a este Reglamento.

Artículo 6. Enfoque pedagógico institucional

El King's School San Miguel concibe la evaluación como una herramienta al servicio del aprendizaje y no como un mecanismo punitivo o selectivo, promoviendo prácticas evaluativas que favorezcan la reflexión, la retroalimentación oportuna y el desarrollo integral de los estudiantes, en coherencia con su Proyecto Educativo Institucional.



CAPÍTULO II

MARCO LEGAL

Artículo 7. Marco normativo general

El presente Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción se rige por la normativa educacional vigente del Estado de Chile, siendo de carácter obligatorio y fiscalizable por la Superintendencia de Educación.

Artículo 8. Normativa legal y reglamentaria aplicable

Para todos los efectos de evaluación, calificación y promoción escolar, el establecimiento se ajustará, entre otras, a las siguientes disposiciones legales y reglamentarias vigentes:

Ley N.º 20.370, General de Educación.

Decreto con Fuerza de Ley N.º 2, de 2009, del Ministerio de Educación.

Decreto Supremo N.º 67, de 2018, del Ministerio de Educación, que aprueba normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción.

Decreto Exento N.º 83, de 2015, que establece criterios y orientaciones de adecuación curricular para la diversidad

Decreto Exento N.º 170, de 2009, que regula la evaluación y determinación de Necesidades Educativas Especiales.

Ley N.º 20.845, de Inclusión Escolar.

Ley N.º 20.422, sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad.

Demás normas, orientaciones y disposiciones vigentes del Ministerio de Educación y de la Superintendencia de Educación que resulten aplicables.

Educación Religiosa Confesional

El Colegio King School San Miguel se adscribe a lo dispuesto en el **Decreto Exento N.º 924 del Ministerio de Educación**, que reglamenta la enseñanza de la asignatura de Religión en los establecimientos educacionales del país.

En virtud de dicha normativa, el establecimiento imparte la asignatura de Religión conforme a los **Programas de Estudio de la Iglesia Adventista del Séptimo Día**, oficialmente aprobados mediante el **Decreto N.º 196, de fecha 08 de marzo de 2019**.

Para el desarrollo de la educación religiosa confesional, el establecimiento cuenta con un **Departamento de Capellanía**, responsable de coordinar y promover las actividades formativas propias de esta área, en coherencia con el Proyecto Educativo Institucional y la normativa vigente.

Dicho departamento será liderado por el **docente responsable de la asignatura de Religión y Capellán del establecimiento**, en coordinación permanente con el Equipo Directivo.



Artículo 9. Carácter supletorio y jerarquía normativa

Las disposiciones del presente Reglamento se aplicarán con preferencia a aquellas normas internas del establecimiento que regulen materias de evaluación, calificación y promoción, siempre que sean coherentes con las normas mínimas nacionales establecidas por el Decreto Supremo N.º 67/2018 y demás normativa vigente.

En caso de existir contradicción entre este Reglamento y una norma legal o reglamentaria de rango superior, prevalecerá esta última.

Artículo 10. Vinculación con el Proyecto Educativo Institucional

El presente Reglamento se encuentra en coherencia con el Proyecto Educativo Institucional del King's School San Miguel, constituyéndose como un instrumento que operacionaliza sus principios, sellos formativos y lineamientos pedagógicos, sin contravenir la normativa educacional vigente.

Artículo 11. Actualización normativa

El establecimiento se compromete a revisar y actualizar el presente Reglamento cada vez que se produzcan modificaciones relevantes en la normativa educacional vigente, informando oportunamente dichos ajustes a la comunidad educativa por los medios institucionales correspondientes.

CAPÍTULO III

DEL PERÍODO ESCOLAR

Artículo 12. Organización del año escolar

El año escolar del King's School San Miguel se organizará bajo un **régimen semestral**, de acuerdo con el Calendario Escolar establecido anualmente por el Ministerio de Educación para la Región Metropolitana y con las orientaciones que emanen de la autoridad educacional competente.

Artículo 13. Estructura del período semestral

El régimen semestral considerará dos períodos evaluativos durante el año escolar, correspondientes al **primer y segundo semestre**, los cuales comprenderán el desarrollo de los procesos de enseñanza, evaluación, calificación y seguimiento de los aprendizajes de los estudiantes.

Cada semestre finalizará con el cierre formal de calificaciones, conforme a los plazos institucionales y ministeriales establecidos.

Artículo 14. Planificación y coherencia evaluativa

Los procesos de evaluación y calificación que se desarrollen durante cada semestre deberán ser coherentes con las planificaciones pedagógicas de las asignaturas y niveles, resguardando la progresión de los aprendizajes y el cumplimiento de los Objetivos de Aprendizaje definidos en las Bases Curriculares vigentes.



Artículo 15. Evaluaciones semestrales y anuales

Las evaluaciones realizadas durante el semestre permitirán obtener calificaciones parciales y semestrales, las cuales serán consideradas para el cálculo de la calificación final anual de cada asignatura, de acuerdo con los criterios y ponderaciones definidos institucionalmente y en conformidad con el Decreto Supremo N.º 67/2018.

Artículo 16. Cierre del año escolar

El cierre del año escolar se efectuará una vez concluidos ambos semestres, quedando definida la situación final de evaluación y promoción de los estudiantes dentro de los plazos establecidos por el Ministerio de Educación, debiendo el establecimiento emitir los certificados y actas correspondientes a través de los sistemas oficiales.

CAPÍTULO IV

DEL ENFOQUE Y FINALIDAD DE LA EVALUACIÓN

Artículo 17. Concepción institucional de la evaluación

La evaluación en el King's School San Miguel se concibe como un proceso pedagógico permanente, sistemático e intencionado, integrado al proceso de enseñanza y aprendizaje, cuyo propósito principal es obtener información válida y pertinente sobre los aprendizajes de los estudiantes, a fin de acompañar su progreso, retroalimentar la enseñanza y orientar la toma de decisiones pedagógicas oportunas.

Artículo 18. Finalidad pedagógica de la evaluación

La evaluación tendrá como finalidad principal favorecer el aprendizaje de todos los estudiantes, permitiendo identificar avances, dificultades y necesidades de apoyo, promoviendo prácticas evaluativas que contribuyan al desarrollo integral del estudiante y evitando enfoques punitivos, sancionatorios o meramente selectivos.

Artículo 19. Evaluación formativa

La evaluación cumplirá una función formativa cuando se utilice de manera sistemática para monitorear y acompañar el aprendizaje de los estudiantes durante el desarrollo de los procesos de enseñanza, permitiendo ajustar estrategias pedagógicas, diversificar actividades y fortalecer la retroalimentación.

La evaluación formativa podrá desarrollarse mediante diversas estrategias e instrumentos, con o sin calificación, y constituirá una práctica habitual en el aula, orientada a mejorar los aprendizajes y la enseñanza.

Artículo 20. Evaluación sumativa

La evaluación cumplirá una función sumativa cuando tenga por objeto certificar los aprendizajes logrados por los estudiantes al término de un proceso de enseñanza determinado, generalmente mediante una calificación.



Las evaluaciones sumativas deberán ser coherentes con los Objetivos de Aprendizaje abordados, con las planificaciones pedagógicas y con los criterios de evaluación previamente informados a los estudiantes.

Artículo 21. Relación entre evaluación y calificación

La evaluación y la calificación constituyen procesos relacionados, pero no equivalentes. La evaluación corresponde al proceso de recogida, análisis e interpretación de evidencias de aprendizaje, mientras que la calificación representa, mediante una escala numérica u otro descriptor autorizado, el nivel de logro alcanzado.

En consecuencia, no toda evaluación implicará una calificación; sin embargo, toda calificación deberá estar respaldada por un proceso evaluativo previamente definido, aplicado y comunicado conforme a este Reglamento.

Artículo 22. Retroalimentación pedagógica

Todo proceso evaluativo deberá contemplar instancias de retroalimentación pedagógica, destinadas a que los estudiantes comprendan sus resultados, identifiquen fortalezas y dificultades, y reconozcan orientaciones claras para mejorar su aprendizaje.

La retroalimentación podrá realizarse de manera oral, escrita o mediante otros medios pedagógicamente pertinentes, y deberá ser coherente con los criterios de evaluación informados previamente.

Artículo 23. Comunicación de criterios de evaluación

Los criterios de evaluación deberán ser informados a los estudiantes con anterioridad a la aplicación de los instrumentos evaluativos, asegurando su comprensión y resguardando la transparencia del proceso evaluativo.

CAPÍTULO V

DE LOS PROCEDIMIENTOS GENERALES DE EVALUACIÓN

Artículo 24. Coherencia curricular y pedagógica

Los procedimientos de evaluación deberán ser coherentes con los Objetivos de Aprendizaje establecidos en las Bases Curriculares vigentes y con las planificaciones pedagógicas de cada asignatura o nivel, resguardando la progresión de los aprendizajes y la pertinencia de los instrumentos evaluativos utilizados.

Artículo 25. Responsabilidad profesional y trabajo colaborativo

Los docentes serán responsables del diseño, aplicación y análisis de los procesos evaluativos de sus asignaturas, debiendo participar en instancias de trabajo colaborativo para acordar criterios, instrumentos y evidencias de evaluación, bajo la orientación del Equipo Técnico Pedagógico.



Estas instancias tendrán por finalidad fortalecer la calidad técnica de la evaluación y favorecer la mejora continua de las prácticas pedagógicas.

Artículo 26. Tipos de procedimientos e instrumentos evaluativos

Los procesos evaluativos podrán desarrollarse mediante diversas modalidades e instrumentos, tales como evaluaciones diagnósticas, formativas y sumativas; pruebas escritas; interrogaciones orales; disertaciones; trabajos prácticos; proyectos; portafolios; rúbricas; listas de cotejo; autoevaluaciones y coevaluaciones, entre otros, de acuerdo con la naturaleza de los aprendizajes a evaluar.

La selección del instrumento deberá responder a criterios pedagógicos y al tipo de aprendizaje que se pretende evaluar.

Asimismo, el establecimiento implementará la evaluación del **Dominio Lector** como una medición institucional orientada a monitorear el desarrollo de la fluidez, precisión y comprensión lectora de los estudiantes, conforme a los criterios pedagógicos definidos por la Unidad Técnico Pedagógica.

Dicha evaluación se aplicará en distintos momentos del año escolar. La medición intermedia dará origen a una calificación en la asignatura de Lenguaje y Comunicación correspondiente al primer semestre, y la medición final dará origen a una calificación en dicha asignatura correspondiente al segundo semestre conforme a planificación y criterios institucionales aprobados por UTP.

Los criterios, indicadores y procedimientos de esta evaluación serán informados oportunamente a los estudiantes y a sus apoderados, promoviendo el acompañamiento del hogar como apoyo al proceso formativo.

Asimismo, el establecimiento podrá implementar plataformas digitales institucionales de evaluación y seguimiento de aprendizajes como medio para la aplicación de evaluaciones curriculares, con el propósito de fortalecer los procesos de evaluación diagnóstica, de progreso y de cierre, así como la preparación de los estudiantes para evaluaciones externas y de acceso a la educación superior.

Estas plataformas podrán contemplar evaluaciones curriculares alineadas con las Bases Curriculares vigentes, los Objetivos de Aprendizaje, los Indicadores de Evaluación y los Estándares de Aprendizaje, entregando información oportuna para la retroalimentación pedagógica y la toma de decisiones a nivel de aula, curso y establecimiento.

Asimismo, el establecimiento podrá aplicar, a través de dichas plataformas, evaluaciones tipo SIMCE y ensayos de preparación PAES, los cuales tendrán carácter diagnóstico o formativo, salvo aquellos casos en que el establecimiento determine su uso con calificación, conforme a criterios pedagógicos definidos por la Unidad Técnico Pedagógica y debidamente informados a los estudiantes y apoderados.

La aplicación de estas evaluaciones no reemplaza las evaluaciones nacionales oficiales y se utilizará como complemento al proceso formativo, resguardando el uso pedagógico de los resultados y evitando prácticas de carácter punitivo o sancionatorio.



El establecimiento podrá, además, aplicar evaluaciones externas o estandarizadas emanadas del Ministerio de Educación u otros organismos oficiales, tales como evaluaciones diagnósticas o de

monitoreo del aprendizaje, las cuales tendrán un carácter formativo y no darán origen a calificación.

La evaluación SIMCE será aplicada a los cursos que determine la normativa vigente y tendrá un carácter exclusivamente diagnóstico, no incidiendo en la calificación ni en la promoción de los estudiantes.

En los niveles de III y IV Año de Educación Media, el establecimiento podrá aplicar ensayos PAES, internos o externos, con el propósito de preparar a los estudiantes para la rendición de dicha prueba. Los ensayos internos que se realicen en horario lectivo podrán dar origen a calificaciones, conforme a los criterios definidos por la Unidad Técnico Pedagógica y debidamente informados a los estudiantes.

Asimismo, el establecimiento promoverá el desarrollo del hábito lector mediante la implementación de planes de lectura complementaria, definidos por nivel y asignatura, en coherencia con los Objetivos de Aprendizaje y el Proyecto Educativo Institucional.

Las lecturas complementarias podrán contemplar evaluaciones asociadas, las cuales serán debidamente informadas a los estudiantes y apoderados, indicando criterios, modalidad y fechas de aplicación.

Se fomentará el acompañamiento del hogar como apoyo al proceso lector, sin que ello implique reemplazar la responsabilidad pedagógica del establecimiento.

Artículo 27. Evaluaciones con y sin calificación

El establecimiento reconoce que no toda evaluación debe conllevar una calificación. Las evaluaciones sin calificación cumplirán una función formativa y deberán ser utilizadas para monitorear el aprendizaje, orientar la retroalimentación y ajustar la enseñanza.

Las evaluaciones con calificación deberán representar de manera fiel y objetiva el nivel de logro alcanzado por los estudiantes.

Artículo 28. Comunicación y calendarización de evaluaciones

Toda evaluación sumativa deberá ser informada con anticipación a los estudiantes, indicando al menos el tipo de instrumento, los aprendizajes a evaluar y la fecha de aplicación, utilizando los canales institucionales definidos por el establecimiento.

La calendarización de evaluaciones será registrada en la plataforma institucional, con el fin de resguardar la organización escolar y evitar la sobrecarga evaluativa.

Artículo 29. Límite de evaluaciones por jornada escolar

Con el propósito de resguardar el bienestar de los estudiantes y la calidad de los procesos evaluativos, se establece como límite máximo por jornada escolar la aplicación de **una evaluación escrita y un trabajo evaluado**, debidamente informados y calendarizados.

Cualquier situación excepcional deberá ser previamente autorizada por la Unidad Técnico Pedagógica.



Artículo 30. Actividades evaluativas fuera de la jornada escolar

Las actividades evaluativas que requieran trabajo fuera de la jornada escolar deberán ser planificadas y coordinadas por los docentes, procurando resguardar los tiempos de descanso, la vida familiar y el equilibrio de las cargas académicas de los estudiantes.

Estas actividades deberán tener un propósito pedagógico claro y ser coherentes con los aprendizajes esperados.

Artículo 31. Retroalimentación de los procesos evaluativos

Todo procedimiento evaluativo deberá contemplar instancias de retroalimentación pedagógica, las cuales permitirán a los estudiantes comprender sus resultados, reconocer sus avances y dificultades, y recibir orientaciones concretas para mejorar su desempeño.

La retroalimentación deberá realizarse de manera oportuna y en un lenguaje comprensible para los estudiantes.

Artículo 32. Plazos de entrega y registro de resultados

Los resultados de las evaluaciones deberán ser entregados a los estudiantes y registrados en los sistemas oficiales del establecimiento dentro de los siguientes plazos máximos:

- a) **Evaluaciones estandarizadas aplicadas dentro del semestre:** el plazo máximo para la entrega y registro de resultados será de **7 días hábiles**, contados desde la fecha de aplicación de la evaluación.
- b) **Evaluaciones de unidad o evaluaciones parciales:** el plazo máximo para la entrega y registro de resultados será de **10 días hábiles**, contados desde la fecha de aplicación de la evaluación. Excepcionalmente podrá sumar 5 días hábiles adicionales en caso de actividades institucionales como trabajo por departamento, aniversarios y fiestas patrias.

El registro oportuno de las calificaciones constituye una **obligación profesional**, y su incumplimiento afecta el derecho a la información de los estudiantes y sus apoderados.

CAPÍTULO VI

DE LA EVALUACIÓN EN EDUCACIÓN PARVULARIA

Artículo 33. Carácter de la evaluación en Educación Parvularia

La evaluación de los aprendizajes en Educación Parvularia tendrá un carácter **formativo, cualitativo, continuo y no sancionatorio**, orientado a acompañar el desarrollo integral de los niños y niñas, en coherencia con las Bases Curriculares de la Educación Parvularia vigentes y con el Proyecto Educativo Institucional del establecimiento.

En ningún caso la evaluación en este nivel tendrá un carácter selectivo ni punitivo, ni será utilizada como mecanismo de repitencia o exclusión.



Artículo 34. Finalidad de la evaluación en el nivel

La evaluación en Educación Parvularia tendrá como finalidad principal conocer el progreso de los niños y niñas en sus procesos de aprendizaje, identificar fortalezas y necesidades de apoyo, y orientar la toma de decisiones pedagógicas para favorecer su desarrollo integral.

Asimismo, permitirá retroalimentar la práctica pedagógica de las educadoras y fortalecer la comunicación con las familias respecto del proceso educativo de los estudiantes.

Artículo 35. Ámbitos de aprendizaje evaluados

Los procesos evaluativos considerarán los ámbitos de aprendizaje definidos en las Bases Curriculares de la Educación Parvularia, a saber:

- a) Desarrollo Personal y Social.
- b) Comunicación Integral.
- c) Interacción y Comprensión del Entorno.

La evaluación se realizará de manera integrada y contextualizada, respetando los ritmos y características individuales de cada niño o niña.

Artículo 36. Periodicidad de la evaluación

Durante el año escolar se realizarán **dos evaluaciones formales de carácter descriptivo correspondientes al primer y segundo semestre, vinculadas a los ámbitos de aprendizaje definidos en las Bases Curriculares de Educación Parvularia.**

Los resultados de estas evaluaciones serán sistematizados y comunicados oportunamente a las familias.

Artículo 37. Categorías de logro

El nivel de logro de los aprendizajes será expresado mediante las categorías:

- a) **Logrado**, cuando el niño o niña evidencia el desarrollo esperado de los aprendizajes del nivel.
- b) **Medianamente Logrado**, cuando evidencia avances parciales y requiere apoyo para consolidar determinados aprendizajes.
- c) **Por Lograr**, cuando presenta un desarrollo incipiente de los aprendizajes esperados y requiere apoyo sistemático.

Estas categorías no tendrán equivalencia numérica ni calificación, y su finalidad será exclusivamente orientadora.

Artículo 38. Registro y comunicación de los resultados

Los resultados de la evaluación serán registrados en los instrumentos institucionales definidos para el nivel y comunicados a las familias mediante informes semestrales, los cuales darán cuenta del progreso del niño o niña en los distintos ámbitos de aprendizaje.



Dicha información será presentada de manera clara, comprensible y respetuosa, resguardando el carácter formativo de la evaluación.

Artículo 39. Promoción en Educación Parvularia

La promoción al nivel siguiente será **automática**, no constituyendo la evaluación un requisito de promoción ni un mecanismo de selección.

No obstante, en aquellos casos en que se evidencien **logros significativamente descendidos de manera transversal y persistente** y/o una **asistencia inferior al 85%**, el establecimiento elaborará un **informe pedagógico de carácter orientador**, en el cual se dejará constancia de las estrategias implementadas, los apoyos brindados y las recomendaciones para el nivel siguiente. Se aclara que la asistencia **no condiciona promoción**, sino que es **antecedente pedagógico orientador**.

Este informe no tendrá carácter disciplinario ni implicará repitencia, y su finalidad será favorecer la continuidad del proceso educativo del niño o niña.

CAPÍTULO VII

DEL PROGRAMA DE INTEGRACIÓN ESCOLAR (PIE)

Artículo 40. Marco general del Programa de Integración Escolar

El King's School San Miguel implementa el Programa de Integración Escolar (PIE) como una estrategia del sistema educativo destinada a favorecer la presencia, participación y logro de los aprendizajes de los estudiantes que presentan Necesidades Educativas Especiales, permanentes o transitorias, en conformidad con la normativa vigente.

Artículo 41. Fundamento normativo del PIE

El Programa de Integración Escolar del establecimiento se rige por lo dispuesto en el Decreto Exento N.º 170/2009, que regula la evaluación y determinación de las Necesidades Educativas Especiales, y por el Decreto Exento N.º 83/2015, que establece criterios y orientaciones para la adecuación curricular y la diversificación de la enseñanza.

Artículo 42. Principios orientadores de la evaluación en contexto PIE

La evaluación de los estudiantes que participan del Programa de Integración Escolar se desarrollará bajo los principios de inclusión, equidad, participación, flexibilidad y pertinencia pedagógica, resguardando el acceso al currículum común y la participación en las actividades regulares del curso.

En ningún caso la condición de estudiante PIE constituirá un motivo de exclusión, discriminación o reducción de expectativas de aprendizaje.



Artículo 43. Evaluación diferenciada y adecuaciones curriculares

El establecimiento aplicará evaluaciones diferenciadas, adecuaciones de acceso y/o de objetivos curriculares según corresponda, en función de las necesidades educativas de cada estudiante, manteniendo coherencia con los Objetivos de Aprendizaje del nivel y promoviendo su progreso educativo.

Las adecuaciones curriculares no implicarán la eximición de asignaturas ni la eliminación de aprendizajes esenciales, sino que buscarán ajustar las estrategias, metodologías y formas de evaluación para favorecer el aprendizaje.

Artículo 44. Registro y resguardo de la información PIE

Los antecedentes evaluativos, informes profesionales y registros asociados a los estudiantes del Programa de Integración Escolar serán resguardados conforme a la normativa vigente, asegurando la confidencialidad de la información y su uso exclusivo para fines pedagógicos.

Artículo 45. Manual PIE del establecimiento

Los procedimientos específicos, criterios técnicos, protocolos de evaluación, modalidades de apoyo, instrumentos de seguimiento y documentación asociada al Programa de Integración Escolar se encuentran establecidos en el **Manual PIE vigente del King's School San Miguel**, el cual complementa el presente Reglamento y forma parte de la normativa interna del establecimiento.

CAPÍTULO VIII

DE LAS CALIFICACIONES

Artículo 46. Finalidad de la calificación

La calificación constituye un medio para representar el nivel de logro alcanzado por los estudiantes respecto de los aprendizajes evaluados, y tiene por finalidad informar de manera clara y objetiva los resultados de los procesos evaluativos, permitiendo la toma de decisiones pedagógicas oportunas y el seguimiento del progreso escolar.

La calificación deberá ser siempre coherente con los procesos de evaluación previamente definidos y aplicados, y no podrá ser utilizada como mecanismo sancionatorio.

Artículo 47. Escala de calificación

El establecimiento utilizará una escala de calificación numérica de **2,0 a 7,0**, con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación un **4,0**.

La exigencia referencial para la aprobación de las evaluaciones será del 60%, pudiendo ajustarse conforme a criterios pedagógicos debidamente fundamentados. Dichos ajustes deberán ser previamente informados a los estudiantes y no podrán implicar un aumento arbitrario de la exigencia.



Artículo 48. Asignaturas con y sin incidencia en la promoción

Las asignaturas de **Religión, Orientación, Taller Vocacional y Consejo de Curso** no incidirán en el promedio final anual ni en la promoción escolar, y sus resultados serán expresados mediante conceptos o descriptores cualitativos, de acuerdo con las disposiciones institucionales.

Artículo 49. Cantidad mínima de calificaciones

Durante cada semestre, los estudiantes deberán contar con un **mínimo de tres (3) calificaciones por asignatura, independientemente de la carga horaria semanal** que esta tenga, resguardando siempre la naturaleza de la asignatura y los procesos formativos del nivel.

En el caso de asignaturas cuya carga horaria semanal sea **superior a dos horas pedagógicas**, la cantidad de calificaciones deberá ser **coherente y proporcional a dicha carga horaria**, conforme a los criterios definidos por la **Unidad Técnico Pedagógica**.

Las asignaturas con **carga horaria semanal igual o inferior a dos horas pedagógicas** deberán, en todo caso, contar con un **mínimo de tres (3) calificaciones por semestre**, no pudiendo establecerse un número inferior.

La definición del número de calificaciones por asignatura deberá resguardar la **equidad, la transparencia y la comparabilidad** de los procesos evaluativos.

Artículo 50. Ponderación de las evaluaciones

Las evaluaciones que se apliquen durante el semestre podrán tener **distintas ponderaciones o porcentajes**, según su tipo, complejidad y relevancia pedagógica. Dichas ponderaciones deberán ser **informadas previamente** a los estudiantes y a sus apoderados.

Cuando una asignatura contemple una **evaluación final**, ya sea prueba, trabajo, proyecto u otro instrumento, esta **no podrá tener una ponderación superior al 30%** de la calificación final del semestre. El **porcentaje restante** deberá corresponder a evaluaciones aplicadas durante el desarrollo del semestre.

Esta disposición tiene por finalidad asegurar que la calificación semestral refleje el **proceso de aprendizaje del estudiante** y no dependa exclusivamente de una sola evaluación.

Artículo 51. Registro de las calificaciones

Las calificaciones deberán ser registradas de manera oportuna y fidedigna en los sistemas oficiales definidos por el establecimiento y en las plataformas dispuestas por el Ministerio de Educación.

No se podrá aplicar una nueva evaluación sumativa sin haber registrado previamente la calificación correspondiente a la evaluación anterior, resguardando la transparencia y trazabilidad del proceso evaluativo.



Artículo 52. Comunicación de resultados

Los resultados de las evaluaciones deberán ser comunicados a los estudiantes y apoderados dentro de los plazos institucionales establecidos, acompañados de la correspondiente retroalimentación pedagógica realizada en clase y **registrada en el proceso de planificación.**

El establecimiento garantizará el acceso oportuno a la información sobre el rendimiento académico de los estudiantes, resguardando el derecho a la información de las familias.

Artículo 53. Corrección y revisión de evaluaciones

Los estudiantes tendrán derecho a conocer y revisar sus evaluaciones corregidas, pudiendo aclarar dudas respecto de los criterios aplicados y de los resultados obtenidos, en un marco de respeto y diálogo pedagógico en el momento de la entrega de los instrumentos, previa planificación de la retroalimentación pedagógica.

Cualquier error detectado en el registro o cálculo de una calificación deberá ser corregido en un plazo de 5 días hábiles posteriores por el docente responsable, informando a la Unidad Técnico Pedagógica cuando corresponda.

CAPÍTULO IX

DE LA PROMOCIÓN ESCOLAR

Artículo 54. Principios generales de la promoción

La promoción escolar constituye una decisión pedagógica que considera de manera integral el logro de los aprendizajes y la asistencia a clases de los estudiantes, teniendo como finalidad favorecer la continuidad de sus trayectorias educativas y el desarrollo progresivo de sus aprendizajes.

El establecimiento adoptará las decisiones de promoción en conformidad con la normativa vigente, resguardando criterios de equidad, objetividad y pertinencia pedagógica.

Artículo 55. Requisitos académicos para la promoción

Serán promovidos al curso o nivel siguiente los estudiantes que cumplan con los requisitos académicos establecidos en el Decreto Supremo N.º 67/2018, esto es:

- a) Haber aprobado todas las asignaturas de su plan de estudios.
- b) Haber reprobado una asignatura, siempre que su promedio final anual sea igual o superior a **4,5**, incluida la asignatura no aprobada.
- c) Haber reprobado dos asignaturas, siempre que su promedio final anual sea igual o superior a **5,0**, incluidas las asignaturas no aprobadas.

“En los casos señalados en las letras b) y c), el establecimiento considerará, además, los siguientes antecedentes pedagógicos:”



- El nivel de logro de los aprendizajes esenciales en ambas asignaturas.
- La trayectoria académica del estudiante.
- Los apoyos pedagógicos implementados durante el año escolar.
- Los riesgos pedagógicos asociados a la progresión al curso o nivel siguiente.

La decisión adoptada deberá constar **por escrito**, debidamente fundamentada, y ser informada al apoderado o apoderada.

Artículo 56. Asistencia mínima para la promoción

La asistencia mínima requerida para la promoción será del **85%** del total de las clases efectivamente realizadas durante el año escolar.

Para efectos del cálculo de la asistencia, se considerará como asistencia regular la participación del estudiante en actividades oficiales autorizadas por el establecimiento, tales como representaciones deportivas, culturales, artísticas, científicas u otras de similar naturaleza.

Artículo 57. Promoción con asistencia inferior al mínimo requerido

En aquellos casos en que un estudiante no cumpla con el porcentaje mínimo de asistencia señalado en el artículo anterior, el **Director del establecimiento**, en conjunto con el **Equipo Directivo y Técnico Pedagógico**, podrá autorizar la promoción de manera **excepcional**, previo **análisis fundado** de la situación particular del estudiante.

Para dichos efectos, se deberán considerar, entre otros antecedentes, el **rendimiento académico**, el **progreso durante el año escolar**, las **causas que originaron la inasistencia** y las **medidas de apoyo implementadas** por el establecimiento.

El apoderado o apoderada podrá **presentar una apelación por escrito**, dirigida al Director del establecimiento, la cual será considerada como antecedente relevante en el proceso de análisis.

En caso de no existir antecedentes suficientes que justifiquen la inasistencia ni evidencias pedagógicas que respalden la promoción, el establecimiento podrá **resolver la no promoción**, debiendo dicha decisión quedar debidamente **fundamentada y registrada**.

Se explicita que Podría la apelación **no garantiza** la promoción, sino que aporta antecedentes. No es obligatorio, solo clarificador para la decisión final.

Artículo 58. Análisis pedagógico de la promoción y repitencia

Cuando la situación académica de un estudiante no permita su promoción automática conforme a los criterios establecidos, el establecimiento realizará un análisis pedagógico integral, el cual deberá quedar debidamente documentado.



Este análisis considerará antecedentes académicos, pedagógicos y socioemocionales, así como la opinión del estudiante y de su apoderado, con el fin de adoptar una decisión fundada que resguarde el interés superior del estudiante.

Artículo 59. Comunicación de la decisión de promoción y/o repitencia.

La decisión final respecto de la promoción o repitencia de un estudiante será informada oportunamente a la familia, indicando los criterios considerados y las instancias de apoyo pedagógico definidas, cuando corresponda. Esto se realizará en dos instancias como mínimo, mediante citación de apoderado, notificación mediante correo institucional o carta certificada, tras el Consejo de Evaluación Semestral el cual analiza y propone, sin perjuicio de citaciones previas o posteriores de entrevista con apoderados.

Dicha información se registrará en los sistemas oficiales del establecimiento y en las plataformas ministeriales vigentes.

Este análisis será aplicable a las situaciones reguladas en los artículos 55 y 57 del presente reglamento.

Artículo 60. Certificación y registro de la promoción

Una vez finalizado el año escolar y adoptadas las decisiones de promoción, el establecimiento emitirá los certificados y actas correspondientes, dejando constancia de la situación final de los estudiantes en los sistemas oficiales dispuestos por el Ministerio de Educación, dentro de los plazos establecidos.

Artículo 61. Seguimiento pedagógico posterior a la decisión de promoción

En los casos en que la decisión de promoción o no promoción haya requerido un análisis pedagógico fundado, el establecimiento implementará un seguimiento pedagógico durante el año escolar siguiente.

Dicho seguimiento será coordinado por la **Unidad Técnico Pedagógica**, en conjunto con los docentes del nivel correspondiente y, cuando proceda, con el Equipo del Programa de Integración Escolar, con el propósito de fortalecer los aprendizajes y prevenir situaciones de rezago académico.

CAPÍTULO X

DE LAS SITUACIONES ESPECIALES Y DISPOSICIONES FINALES

Artículo 61. Situaciones especiales de evaluación y promoción

El establecimiento considerará situaciones especiales aquellas que, por su naturaleza, requieran la adopción de medidas pedagógicas excepcionales en los procesos de evaluación, calificación o promoción, tales como inasistencias prolongadas, situaciones de salud debidamente acreditadas, embarazo, maternidad o paternidad, ingreso tardío al sistema escolar u otras circunstancias fundadas.

En todos estos casos, se resguardará el derecho del estudiante a la continuidad de su trayectoria educativa y al acceso equitativo a los aprendizajes.



Artículo 62. Procedimientos ante situaciones especiales

Las situaciones especiales serán analizadas por el Director del establecimiento, en conjunto con el Equipo Directivo y la Unidad Técnico Pedagógica, considerando antecedentes académicos, pedagógicos y, cuando corresponda, socioemocionales.

Las medidas adoptadas deberán ser proporcionales, fundadas y coherentes con la normativa vigente, quedando debidamente registradas en los instrumentos institucionales correspondientes **y en los sistemas oficiales cuando proceda.**

Artículo 63. Inasistencia a evaluaciones

En caso de inasistencia a una evaluación, el estudiante deberá justificarla conforme a los procedimientos institucionales. Mientras se resuelve la situación, la evaluación quedará pendiente, debiendo rendirse en una instancia alternativa definida por el docente.

Será responsabilidad del apoderado y del estudiante comunicarse con el docente de la asignatura para reorganizar la aplicación de la evaluación, conforme a los siguientes criterios:

- a) Inasistencia debidamente justificada con certificado médico u otro antecedente válido: el establecimiento garantizará al estudiante la posibilidad de rendir la evaluación en una instancia alternativa, en condiciones pedagógicas equivalentes, con una exigencia del 60%.
- b) Inasistencia sin presentación de justificativo: el estudiante deberá rendir la evaluación en la primera oportunidad en que se reincorpore al establecimiento, con una exigencia del 80%.
- c) En caso de que el estudiante, habiendo sido debidamente informado y reagendado, no se presente nuevamente o se rehúse a rendir la evaluación, el hecho quedará registrado como incumplimiento del procedimiento evaluativo, debiendo el establecimiento definir una última instancia evaluativa, con una exigencia del 100%, resguardando siempre la obtención de evidencia válida de aprendizaje.

Las modalidades y plazos para rendir evaluaciones pendientes se regirán por los procedimientos internos definidos por el establecimiento.

Artículo 64. Situaciones no contempladas

Toda situación no prevista expresamente en el presente Reglamento será resuelta por el Director del establecimiento, con el apoyo del Equipo Técnico Pedagógico, resguardando el interés superior del estudiante y el cumplimiento de la normativa educacional vigente, **dejando constancia escrita de la decisión adoptada.**

Artículo 65. Vigencia del Reglamento

El presente Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción entrará en vigencia a contar del año escolar **2026**, dejando sin efecto cualquier normativa interna anterior que regule las mismas materias.



Artículo 66. Difusión del Reglamento

El establecimiento adoptará las medidas necesarias para asegurar la adecuada difusión del presente Reglamento a la comunidad educativa, a través de los medios institucionales disponibles, garantizando su conocimiento por parte de estudiantes, apoderados y docentes.

Artículo 67. Publicación y registro oficial

El presente Reglamento será publicado y registrado conforme a las disposiciones vigentes del Ministerio de Educación y de la Superintendencia de Educación, incluyendo su carga en los sistemas oficiales que correspondan.

Artículo 68. Obtención de evidencia evaluativa válida

Durante los procesos evaluativos, los estudiantes deberán demostrar sus aprendizajes de manera personal y auténtica, constituyendo ello una condición necesaria para la obtención de evidencia válida de aprendizaje.

Artículo 69. Copia, plagio, vulneración de la propiedad intelectual y uso indebido de herramientas tecnológicas

Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

a) Copia:

La reproducción total o parcial de respuestas, procedimientos, ideas o resultados obtenidos desde otro estudiante, material no autorizado o fuente externa, durante una evaluación, sin autorización del docente y sin reconocimiento explícito de la fuente, afectando la validez del proceso evaluativo.

b) Plagio o vulneración de la propiedad intelectual:

La presentación, total o parcial, de ideas, textos, trabajos, producciones o creaciones ajenas como propias, ya sea obtenidas desde libros, medios digitales, plataformas electrónicas u otras fuentes, sin la correspondiente citación o autorización, constituyendo una transgresión a los principios de honestidad académica y respeto a la propiedad intelectual.

c) Uso indebido de herramientas tecnológicas, incluyendo sistemas de inteligencia artificial:

La utilización de dispositivos electrónicos, aplicaciones, plataformas digitales o sistemas de inteligencia artificial para generar, resolver, modificar o responder total o parcialmente una evaluación, sin autorización expresa del docente, cuando dicha acción impida verificar de manera auténtica y personal el aprendizaje del estudiante.

En cualquiera de las situaciones señaladas anteriormente, se considerará que no existe evidencia válida del aprendizaje evaluado, por lo que la evaluación no podrá ser calificada.



En estos casos, el establecimiento definirá una nueva instancia evaluativa, pedagógicamente equivalente, orientada a verificar el logro de los aprendizajes evaluados, la cual se aplicará con una exigencia del 100%, resguardando siempre el carácter formativo del proceso y el derecho del estudiante a demostrar sus aprendizajes.

Las situaciones descritas, así como las medidas adoptadas, deberán quedar debidamente registradas y ser comunicadas formalmente al estudiante y a su apoderado o apoderada.

CAPÍTULO XI

DE LOS ANEXOS DEL REGLAMENTO



Artículo 68. Naturaleza de los anexos

Los anexos que forman parte del presente Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción tienen por finalidad complementar y precisar procedimientos específicos, sin alterar ni contradecir las disposiciones generales contenidas en el articulado principal del Reglamento.

Los anexos tendrán carácter **complementario y operativo**, y su aplicación deberá realizarse siempre en coherencia con la normativa educacional vigente y con los principios establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 69. Jerarquía normativa de los anexos

Los anexos del presente Reglamento se encuentran **subordinados** a las disposiciones contenidas en los Capítulos I a X. En caso de existir discrepancia entre el articulado principal y alguno de los anexos, prevalecerá lo dispuesto en el cuerpo principal del Reglamento.

Artículo 70. Actualización de los anexos

Los anexos podrán ser actualizados por el establecimiento cuando existan modificaciones normativas, orientaciones ministeriales o necesidades pedagógicas fundadas, debiendo dichas actualizaciones ser informadas a la comunidad educativa por los medios institucionales correspondientes.

ANEXO N.º 1

PLAN DE ACOMPAÑAMIENTO EMOCIONAL Y CONDUCTUAL (PAEC)



Estudiantes con Trastorno del Espectro Autista (TEA)

1. Fundamentación normativa del Anexo PAEC

El presente Anexo PAEC se elabora en conformidad con la normativa vigente, en particular:

- Ley N.º 20.422, que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad.
- Decreto Exento N.º 83/2015, que promueve la diversificación de la enseñanza para la inclusión.
- Decreto Exento N.º 170/2009, que regula la evaluación de Necesidades Educativas Especiales.
- Ley N.º 21.545 (Ley TEA), que promueve la inclusión, atención integral y protección de los derechos de las personas con Trastorno del Espectro Autista.

Este Anexo se enmarca, además, en los principios de inclusión, equidad y respeto a la diversidad, establecidos en el Proyecto Educativo Institucional del King's School San Miguel.

2. Objeto del Anexo PAEC

El Plan de Acompañamiento Emocional y Conductual (PAEC) tiene por objeto **establecer medidas de apoyo pedagógico, emocional y conductual** para estudiantes diagnosticados con Trastorno del Espectro Autista, con el fin de favorecer su participación, bienestar y continuidad en los procesos de enseñanza y aprendizaje.

El PAEC **no modifica los criterios de evaluación, calificación ni promoción** establecidos en el Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción del establecimiento, sino que constituye un **dispositivo de apoyo complementario** que permite resguardar condiciones adecuadas para el proceso educativo.

3. Ámbito de aplicación

El PAEC se aplicará exclusivamente a estudiantes que:

- a) Presenten diagnóstico de Trastorno del Espectro Autista debidamente acreditado.
- b) Formen parte del Programa de Integración Escolar del establecimiento o cuenten con informe profesional que justifique su aplicación.
- c) Cuenten con conocimiento y autorización del apoderado.

4. Activación del PAEC

El PAEC se activará cuando el estudiante presente episodios de **desregulación emocional y conductual (DEC)** que interfieran significativamente en su participación en actividades pedagógicas regulares.



La activación del PAEC será determinada por el equipo PIE, en coordinación con el docente a cargo y el Equipo Directivo, considerando el bienestar del estudiante y el resguardo del entorno educativo.

5. Relación del PAEC con los procesos evaluativos

En caso de que un estudiante experimente una situación de desregulación emocional y conductual durante una instancia evaluativa:

- Se priorizará el resguardo emocional y físico del estudiante.
- La situación será registrada en la bitácora correspondiente.
- La evaluación podrá ser **reprogramada**, sin que ello implique sanción académica ni afecte negativamente el proceso evaluativo del estudiante.

La reprogramación de evaluaciones se realizará conforme a los procedimientos internos del establecimiento y en coherencia con el Reglamento de Evaluación vigente.

6. Componentes del PAEC

El Plan de Acompañamiento Emocional y Conductual deberá considerar, al menos:

- Identificación del estudiante.
- Fortalezas, intereses y áreas de apoyo.
- Factores gatillantes de desregulación.
- Manifestaciones conductuales observadas.
- Estrategias de prevención, regulación y acompañamiento.
- Responsables de la implementación del plan.
- Mecanismos de seguimiento y evaluación del plan.

7. Registro y confidencialidad



Toda la información asociada al PAEC tendrá carácter **confidencial** y será utilizada exclusivamente para fines pedagógicos y de apoyo al estudiante, resguardando la dignidad, privacidad y derechos del niño, niña o adolescente.

8. Vigencia del Anexo PAEC

El presente Anexo entrará en vigencia conjuntamente con el Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar 2026 y se mantendrá vigente mientras no sea actualizado conforme a lo establecido en el artículo 70 del presente Reglamento.